

condiciones técnicas, que han de ser presentados, en este caso, por los licitadores;

Considerando que se recogen en los pliegos de condiciones particulares las garantías precisas para que, tanto el acto de convocatoria del concurso, celebraciones y resolución, como la recepción del material adjudicado, se ajusten a la legislación vigente sobre la materia y al mejor cumplimiento del fin propuesto, que es, en definitiva, el de adquisición de un mobiliario de la mejor calidad posible y elaborado en orden a la mejor utilización;

Considerando que en 28 de octubre último y 3 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, y que también ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 11 del actual, ha resuelto se apruebe la adquisición de mobiliario con destino a diversas Secciones de la Secretaría del Departamento, por un importe total de 1.000.000 de pesetas, y que se impute el gasto con cargo al crédito de la partida número 613341 del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento, y que dicha adjudicación se verifique por el sistema de concurso público.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Niño Jesús», establecido en la calle de Curro Enriquez, número 1, en Santiago de Compostela (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de don Lorenzo Balboa Plaza, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Niño Jesús», establecido en la calle de Curro Enriquez, número 1, bajo, del que es propietario en unión de doña María del Carmen Iglesias Sinde, en Santiago de Compostela (La Coruña); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santiago de Compostela y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Niño Jesús», establecido en la calle de Curro Enriquez, número 1, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Lorenzo Balboa Plaza y doña María del Carmen Iglesias Sinde, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del indicado señor, con una clase unitaria de niños (matrícula máxima, 35 alumnos) y otra unitaria de niñas (matrícula máxima, 35 alumnas), todos ellos de pago, regentadas, respectivamente por los dos citados señores, en posesión ambos del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña, enviando el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta Resolución quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Sección de Fundaciones por la que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación benéfico-docente Arnús.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificación de la Fundación instituida en Barcelona por doña Josefina y doña Georgina Arnús Gayón, con la denominación de Fundación benéfico-docente Arnús, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Fernández de Velasco y Sforza.

Elmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Fernández de Velasco y Sforza, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Fernández de Velasco y Sforza contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que confirmó la de la Dirección General de Previsión de veinticinco de febrero del mismo año sobre liquidación de cuotas de seguros sociales al recurrente, cuyas Resoluciones quedan firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer declaración sobre abono de costas.